

impartir las enseñanzas del Bachillerato Superior de Ciencias y Letras con la clasificación académica de reconocido, quedando dicho Centro adscrito al Instituto Nacional de Enseñanza Media mixto «Padre Juan de Mariana», de la citada localidad.

2º Que la referida autorización provisional queda condicionada al cumplimiento por parte del titular del Centro, de solicitar en el plazo de treinta días a partir del siguiente al recibo de la notificación de la concesión, la clasificación académica del mismo, en Centro de Bachillerato Unificado y Polivalente de acuerdo con las normas de la Orden ministerial de 30 de diciembre de 1971, en su Anexo I (Boletín Oficial del Estado de 12 de enero de 1972), y a su vez a lo exigido en el párrafo primero de la norma séptima de la susodicha Orden ministerial de 10 de julio de 1972.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de julio de 1973.—P. D., el Subsecretario, Rafael Mendizábal Allende.

Ilmo. Sr. Director general de Programación e Inversiones.

*ORDEN de 11 de julio de 1973 por la que se autoriza al Centro no estatal «Santo Tomás de Aquino», de Alcalá de Henares (Madrid), para impartir las enseñanzas del curso de Orientación Universitaria, en régimen nocturno, durante el año académico 1973-74.*

Ilmo. Sr.: Examinada la instancia suscrita por la Dirección Técnica del Centro «Santo Tomás de Aquino», con domicilio en Alcalá de Henares (Madrid), calle Escritores, número 13, en la que solicita autorización para impartir las enseñanzas del curso de Orientación Universitaria, en régimen nocturno, en el año académico 1973-74;

Resultando que el citado Centro obtuvo por Orden de 18 de octubre de 1971 (Boletín Oficial del Ministerio de 15 de noviembre), autorización para impartir las enseñanzas del COU en régimen diurno;

Resultando que la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Madrid, remite a la Dirección General de Programación e Inversiones, la petición de referencia, a la que adjunta su informe y el de la Inspección Técnica, ambos favorables a la concesión de la autorización solicitada;

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, los Decretos 2459/1970, de 22 de agosto y 1485/1971, de 1 de julio, la Orden de 13 de julio de 1971 y la resolución de la Subsecretaría de este Ministerio de 9 de agosto de 1971 (Boletín Oficial del Estado de 10 de septiembre);

Considerando que la petición del Centro «Santo Tomás de Aquino», reune todos y cada uno de los requisitos establecidos en el apartado 1º de la resolución de la Subsecretaría de 9 de agosto de 1971;

Considerando que en su tramitación se han observado igualmente, las normas del apartado primero, 2, de la referida resolución y que los informes de la Inspección Técnica y de la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Madrid, son favorables.

Este Ministerio ha resuelto autorizar al Centro «Santo Tomás de Aquino», de Alcalá de Henares (Madrid), calle Escritores, número 13, para impartir las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria, en régimen nocturno, con observancia en cuanto a su contenido y desarrollo, de lo dispuesto en la Orden de 13 de julio de 1971 y en el apartado segundo de la resolución de la Subsecretaría de 9 de agosto de 1971.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de julio de 1973.—P. D., el Subsecretario, Rafael Mendizábal Allende.

Ilmo. Sr. Director general de Programación e Inversiones.

*ORDEN de 12 de julio de 1973 por la que se autoriza provisionalmente durante el curso académico 1973-74 al Colegio de Enseñanza Media no estatal femenino «Mireia Centro de Estudios», de Montgat (Barcelona), a impartir las enseñanzas del Bachillerato Superior de Ciencias y Letras con la clasificación académica de reconocido.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de autorización en la categoría de Reconocido Superior de Bachillerato para el curso 1973-74, instado por doña Montserrat Nolis Artusa, en nombre de «Mireia Centro de Estudios, S. A.», para el Centro no estatal denominado «Mireia Centro de Estudios», sito en la calle Quintana Santana, sin número, de Montgat (Barcelona);

Resultando que el citado expediente fué presentado en tiempo y forma reglamentaria en la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Barcelona;

Resultando que la Delegación mencionada ha elevado propuesta favorable acerca de la referida petición, y que la Unidad Técnica de Construcción y la Inspección Técnica de Enseñanza Media han emitido sus informes preceptivos en igual sentido;

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, la Orden ministerial de 10 de julio de 1972 (Boletín Oficial del

Estado del 14) en aplicación del Decreto 1380/1972, de 25 de mayo (Boletín Oficial del Estado de 7 de junio);

Considerando que el susodicho Centro dispone de un edificio de cuatro plantas con aulas dotadas de buena iluminación y ventilación, laboratorios y gabinetes de Química, Física y Ciencias Naturales, un patio de recreo de 400 metros cuadrados, y una zona de juego y gimnasio de 868 metros cuadrados de superficie;

Considerando que en el expediente consta que el Colegio posee la plantilla de profesorado exigida en el apartado 8º de la norma tercera de la referida Orden ministerial de 10 de julio de 1972, y que cumple con una reconocida misión social en el ámbito de su demarcación, dada el déficit de puestos escolares existente en el nivel de Bachillerato en aquella localidad, según los estudios efectuados por la División de Planificación de la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Barcelona.

Este Ministerio de conformidad con los informes emitidos ha acordado:

1º Conceder autorización provisional para el curso académico 1973-74 al Colegio de Enseñanza Media no estatal femenino «Mireia Centro de Estudios», de Montgat (Barcelona) para impartir las enseñanzas del Bachillerato Superior de Ciencias y Letras con la clasificación académica de reconocido, quedando adscrito dicho Centro al Instituto Nacional de Enseñanza Media «Maragall» de Barcelona.

2º Que la referida autorización provisional queda condicionada al cumplimiento por parte del titular del Centro, de solicitar en el plazo de treinta días contados a partir del día siguiente a la notificación de la concesión; la clasificación académica del mismo, en Centro de Bachillerato Unificado y Polivalente de acuerdo con las normas de la Orden ministerial de 30 de diciembre de 1971, en su anexo I (Boletín Oficial del Estado de 12 de enero de 1972); y a su vez a lo exigido en el párrafo primero de la norma séptima de la susodicha Orden ministerial de 10 de julio de 1972.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 12 de julio de 1973.—P. D., el Subsecretario, Rafael Mendizábal Allende.

Ilmo. Sr. Director general de Programación e Inversiones.

*RESOLUCIÓN del Consejo Superior de Investigaciones Científicas por la que se convocan los premios instituidos por este Organismo, para recompensar la investigación científica realizada en España.*

Por acuerdo del Consejo Ejecutivo de este Superior de Investigaciones Científicas, se convocan los premios instituidos para recompensar la investigación científica realizada en España, conforme se detalla en los apartados siguientes:

#### I. Premios «Francisco Franco»

Se otorgarán a los investigadores españoles que se hayan destacado por su amplia y relevante labor investigadora sobre una especialidad científica, coronada por alguna o algunas publicaciones de singular relieve. Serán los siguientes:

Premio «Francisco Franco» de Letras, dotado con 500.000 pesetas, que se destina en el presente año a las Ciencias Geográficas, Históricas, Filológicas y del Arte.

Premio «Francisco Franco» de Ciencias, dotado con 500.000 pesetas, que se destina en el presente año a las Ciencias Médicas, Biológicas y Agrarias.

Premio «Francisco Franco» de Investigación Técnica Individual, dotado con 500.000 pesetas.

Premio «Francisco Franco» de Investigación Técnica en Equipo, dotado con 750.000 pesetas.

Propuestas.—La concesión se efectuará por selección entre quienes hubieran sido propuestos para ello.

Las propuestas, con especificación del premio a que se dirigen, habrán de ser formuladas por: Consejeros de Número del Consejo Superior de Investigaciones Científicas; Directores de Centros de Investigación del C.S.I.C., oídas sus Juntas de Gobierno; Rectores de Universidad; Decanos de Facultad o Directores de Escuelas Técnicas Superiores. Se formalizarán por escrito dirigido al Presidente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, en el que se harán constar todos los datos personales y científicos de aquél a quien se considera merecedor del premio y los motivos que justifiquen dicho merecimiento. A dicho escrito se acompañarán un ejemplar de las obras o trabajos o una colección de los artículos o estudios publicados por el candidato, en los que éste desarrolle la labor investigadora que sirve de fundamento a la propuesta.

El plazo de admisión de las propuestas terminará a las trece horas del día 20 de diciembre de 1973.

Jurados.—Para la concesión de los Premios «Francisco Franco», el Consejo Ejecutivo designará un Jurado para cada uno de los premios de Letras y Ciencias, y uno para los dos de Investigación Técnica. Los Jurados examinarán las propuestas formuladas y levantarán acta detallada de su actuación, razonando extensamente su decisión. Dicha acta será elevada al Consejo Ejecutivo para su ratificación. El otorgamiento de los Premios «Francisco Franco» se hará público en la forma que se estime conveniente.

**II. Otros premios**

Para cada grupo de las materias que se señalan, se otorgarán premios para recompensar trabajos de investigación realizados por españoles sobre temas concretos incluidos en ellas. Estos premios serán los siguientes:

Premios de Ciencias Teológicas, Filosóficas y Jurídicas:

Premio «Raimundo Lulio», dotado con 100.000 pesetas.

Premio «Luis Vives», dotado con 20.000 pesetas.

Premios de Historia, Filología y Arte:

Premio «Marcelino Menéndez Pelayo», dotado con 100.000 pesetas.

Premio «Antonio de Nebrija», dotado con 20.000 pesetas.

Premios de Geografía, Economía, Sociología y Bibliografía:

Premio «Diogo de Saavedra Fajardo», dotado con 100.000 pesetas.

Premio «Juan Sebastián Elcano», dotado con 20.000 pesetas.

Premios de Estudios Locales:

Premio «José María Quadrado», dotado con 100.000 pesetas.

Premio «Antonio Ponz», dotado con 20.000 pesetas.

Premios de Biología Animal y Medicina:

Premio «Santiago Ramón y Cajal», dotado con 100.000 pesetas.

Premio «Gregorio Marañón», dotado con 20.000 pesetas.

Premios de Geología, Biología Vegetal y Ciencias Agrícolas:

Premio «Alonso de Herrera», dotado con 100.000 pesetas.

Premio «Antonio José de Cavanilles», dotado con 20.000 pesetas.

Premios de Matemáticas, Física y Química:

Premio «Alfonso el Sabio», dotado con 100.000 pesetas.

Premio «Antonio de Gregorio RocaSolano», dotado con 20.000 pesetas.

Premios de Investigación Técnica en todos sus campos:

Premio «Juan de la Cierva», dotado con 100.000 pesetas.

Premio «Eduardo Torroja», dotado con 50.000 pesetas.

Premio «Leonardo Torres Quevedo», dotado con 20.000 pesetas.

**Solicitudes.**—Los aspirantes a los distintos premios que se convocan lo solicitarán por sí mismos, basando su pretensión en la presentación de un trabajo, obra o estudio, un ejemplar de los cuales deberá acompañar a la instancia que los solicitantes dirigirán al Presidente del Consejo, en la cual harán constar sus datos personales y el premio a que aspiran; sólo pueden concurrir a uno de los premios citados. Análogamente, un mismo trabajo, obra o estudio, sólo puede ser presentado a uno de los repetidos premios. Dichos trabajos, obras o estudios, por los que se soliciten los premios, habrán de ser inéditos o publicados con posterioridad a primera de enero de mil novecientos setenta y uno.

Los premios dotados con 20.000 pesetas están especialmente destinados a los jóvenes estudiósos que preparan su paso a situación definitiva en Organismos de investigación o docencia, por lo que no podrán aspirar a ellos quienes hayan alcanzado dicha situación en Entidades oficiales o privadas o hayan ingresado en algún Cuerpo del Estado. A tal fin, en las solicitudes a estos premios se hará constar con claridad la circunstancia indicada.

**Tramitación.**—Las solicitudes y trabajos se entregarán personalmente o por persona autorizada en la Secretaría General del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, calle de Serrano, número 117, Madrid-6, pudiendo efectuarse la remisión también por correo certificado o envío asegurado, dirigido al Secretario General de este Organismo.

El plazo de admisión de las solicitudes y trabajos terminará a las trece horas del día 20 de diciembre de 1973.

**Jurados.**—El Consejo Ejecutivo designará, para la concesión de los premios, un Jurado para cada grupo de materias. Los Jurados levantarán acta de las sesiones de selección, debiendo figurar en ella la motivación razonada de su decisión.

Las actas serán elevadas al Consejo Ejecutivo para su ratificación, haciéndose público el resultado en la forma que se estime conveniente.

**III. Disposiciones generales para todos los premios**

La documentación y ejemplares de los trabajos premiados quedarán de propiedad del Consejo y en ningún caso serán devueltos. Los premiados se pondrán en comunicación con la Secretaría General del Consejo dentro del mes siguiente a la notificación de la concesión.

Los autores no premiados podrán retirar su trabajo mediante recibo y previa identificación de su personalidad.

El Consejo podrá publicar por su cuenta las obras premiadas, si fueran inéditas.

Madrid, 8 de julio de 1973.—El Secretario general, Ángel González Alvarez.

**MINISTERIO DE TRABAJO**

**ORDEN de 11 de julio de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Transportes, Aduanas y Consignaciones, S. A.».**

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 9 de abril de 1973, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Transportes, Aduanas y Consignaciones, Sociedad Anónima».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando los recursos contencioso-administrativos acumulados en este proceso, deducidos a nombre de «Transportes, Aduanas y Consignaciones, S. A.», contra las dos resoluciones de la Dirección General de Previsión de veintiuno de noviembre de mil novecientos sesenta y seis, y respecto de las desestimaciones presuntas a virtud de silencio administrativo de las reposiciones postestativas en relación con aquéllas, por las que al rechazar alzadas, confirman sendas decisiones de la Delegación Provincial de Trabajo de esta capital de veinticuatro de septiembre anterior, que a su vez, ratifica dos actas de liquidación números seis mil quinientos setenta y siete de mil novecientos sesenta y seis y seis mil quinientos setenta y seis de mil novecientos sesenta y seis referidas al Jefe de Administración don José Illán Buitrón, del Seguro de Enfermedad de fechas ambas de siete de julio de mil novecientos sesenta y seis: debemos declarar y declararemos y por tanto sin valor ni efecto como contrarias a derecho tales acuerdos impugnados en esta vía jurisdiccional; declarando en su consecuencia la nulidad de las repetidas actas levantadas por la Inspección Técnica de Trabajo de esta villa, en unión de las liquidaciones practicadas en ellas, ascendentes a las sumas de siete mil seiscientos veintidós pesetas con cuarenta céntimos y setacentas sesenta y dos pesetas con veinticuatro céntimos, las que serán devueltas a la Sociedad recurrente por obrar actualmente depositadas en el Instituto Nacional de Previsión, Delegación Provincial de Madrid, obrantes los resguardos correspondientes en los folios doce y dieciocho de los expedientes mil ochocientos cuatro y mil ochocientos cinco de mil novecientos sesenta y seis antecedentes de este pleito; sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas en el presente procedimiento.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—Luis Bermúdez.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—Rubricados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de julio de 1973.—P. D., el Subsecretario, Toro Ortí.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**ORDEN de 13 de julio de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Tomás Valor, S. A.».**

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 6 de abril de 1973 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Tomás Valor, S. A.»;

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos que destinamos los recursos contencioso-administrativos acumulados en este proceso, promovidos a nombre de «Tomás Valor, S. A.», contra resoluciones de la Dirección General de Previsión de fechas catorce de julio y diecisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y siete y once de junio de mil novecientos sesenta y ocho, que al rechazar alzadas, confirmaron respectivamente decisiones de la Delegación Provincial de Trabajo de Alicante de doce de septiembre de mil novecientos sesenta y seis, ocho de agosto de mil novecientos sesenta y siete y trece de febrero de mil novecientos sesenta y ocho, que ratificaron actas de liquidación unificada de Seguros Sociales números trescientos noventa y uno de mil novecientos sesenta y seis, tres mil doscientos treinta y uno de mil novecientos sesenta y seis y mil setecientos cuarenta y uno de mil novecientos sesenta y siete, suscritas por el Inspector Provincial de Trabajo en diecinueve de febrero y treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y seis y veintiocho de junio de mil novecientos sesenta y siete extendidas por diferencias de tarifa por el personal oficial femenino al servicio de la citada Empresa y que allí se precisaron por el tiempo de uno de julio de mil novecientos sesenta y tres a treinta y uno de diciembre